



Oficina de información y respuesta

Instituto Salvadoreño Para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia

www.isna.gob.sv



RESOLUCION DE ENTREGA DE INFORMACIÓN DE DATOS PERSONALES

San Salvador, a las once horas con cincuenta y siete minutos del veintiocho de junio del dos mil diecinueve, el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **No. OIR19-045**, presentada ante esta dependencia por parte de [REDACTED], empleado público con el Documento Único de Identidad número: [REDACTED]; vía **Presencial**, en la Unidad de Acceso a la Información Pública el día treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve y considerando que la solicitud se encuentra entre las excepciones enumeradas en el artículo veinticuatro y treinta de la Ley de Acceso a la Información Pública; **POR TANTO**, de conformidad con las razones antes expuestas, esta instancia administrativa **RESUELVE**:

ENTREGAR mediante la asignación en **OIR19-045**, el requerimiento de información **1)** "Copia certificada de mi expediente laboral; ubicado en el Departamento de Administración de Talento Humano." El cual se entrega al solicitante Copia certificada del expediente laboral del solicitante el cual consta de [REDACTED] folios útiles, del cual el solicitante manifestó de manera verbal el día veintisiete de junio del presente año que bajo su apreciación el expediente no está completo por lo que solicita se realice el debido proceso para realizar Consulta Directa del Expediente laboral del Solicitante de conformidad al Artículo sesenta y tres de la LAIP. Se anexa juntamente con el expediente proporcionado por la Jefa del Departamento de Administración de Talento Humano el correo donde se solicita sobre dicho mecanismo. **2)** "Copia certificada de mi expediente o toda la documentación relacionada a los dos casos de denuncias hacia mi persona; ubicados en la Unidad de Género institucional." se hace del conocimiento al solicitante que la Jefa de la Unidad de Género Institucional remitió a esta Instancia legajo de [REDACTED] folios útiles relacionados al solicitante de los cuales el infrascrito oficial de Información de este instituto realizó una serie de consultas para la pertinencia de entrega de la información recabando las disposiciones que señala el artículo cincuenta y siete letra "e" de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV) el cual establece las garantías procesales de las mujeres que enfrentan hechos de violencia en la cual se concluyó que la información provista por la Unidad de Género Institucional ha sido del conocimiento del solicitante y que por tal motivo no se le puede denegar lo relacionado a la documentación generada sobre su persona, más no las denuncias.

NOTIFICAR la **INEXISTENCIA** del numeral **3)** "Copia certifica de aviso enviado por la Unidad de Asesoría Legal hacia la fiscalía General de la República en relación a las denuncias de genero sobre mi persona." De lo cual el jefe de dicho departamento manifestó que la documentación solicitada es inexistente, porque dicha Unidad no ha remitido ninguna comunicación a la Fiscalía General de la República correspondiente al solicitante. Razón por la cual se declara la inexistencia de: "Copia certifica de aviso enviado por la Unidad de Asesoría Legal hacia la fiscalía General de la República en relación a las denuncias de genero sobre el [REDACTED]"

DENEGAR la entrega de información sobre el numeral 2) en relación a “Copia certificada de mi expediente.... y los dos casos de denuncias hacia mi persona; ubicados en la Unidad de Genero institucional!” los cuales señala la jefa de dicha Unidad están clasificados como confidenciales según su cuadro de Clasificación de información, razón por la cual se deniega el acceso a dichos documentos ya que refiere “al derecho a la intimidad y familiar de las personas, al honor y la propia imagen.... cuya divulgación constituiría una invasión a la privacidad de las personas” que interpusieron la denuncias ante dicha Unidad y se protegen también en las disposiciones que señala el artículo cincuenta y siete letra “e” de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV) el cual establece las garantías procesales de las mujeres que enfrentan hechos de violencia.

NOTIFIQUESE la siguiente resolución a veintiocho días del mes de junio del dos mil diecinueve a través del medio solicitado: **Físico**.

ARCHÍVESE,



Lic. Oscar Leonel Alfaro Rodríguez
Oficial de Información ISNA

OFICINA DE INFORMACION Y RESPUESTA
Instituto Salvadoreño Para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia
San Salvador, El Salvador, Col. Costa Rica, Av. Irazú y Calle Santa Marta 2
22314739 – oficialdeinformacion@isna.gob.sv